



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Enero veinticinco de dos mil veinticuatro

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BEATRIZ ELENA GÓMEZ C.C. 43.518.332
Ejecutado	OMAIRA PALACIOS PALACIOS C.C. 43.578.737, JOAQUIN PALACIOS PALACIOS C.C. 12.021.003
Radicado	05001 31 03 015 2023-00300-00
Asunto	Requiere Demandados.

Revisado el presente expediente, encuentra el despacho que lo que sería procedente es la reanudación del proceso a partir del 16 de diciembre de 2023, y en ese sentido otorgar el término correspondiente al extremo demandado para que proceda a hacer uso del derecho de defensa y contradicción y presente las excepciones que a bien tenga. No obstante, de la revisión efectuada, encuentra el juzgado que si bien mediante auto del 15 de noviembre se atendió petición elevada por los intervinientes conjuntamente, también es cierto que dicha petición proviene de los demandados y el apoderado de la demandante, sin que a la fecha los demandados hayan concedido poder a abogado alguno que los represente en esta ejecución.

Tal situación vulnera el debido proceso para el extremo demandado, lo que implica que hasta tanto no constituyan poder para actuar no podrá continuarse con la presente causa, no obstante ello, dicho requisito (el de actuar a través de apoderado en razón a la cuantía), no podrá ser una talanquera para el proceso, pues los demandados a través del escrito de solicitud de suspensión del proceso, advirtieron quedar notificados por conducta concluyente al conocer la demanda, por tal motivo se les otorgará previo al requerimiento, el término de 15 días para que constituyan apoderado, de lo contrario se les advierte que vencido dicho término, comenzará a contar el otorgado para hacer uso de derecho de defensa (inciso 5° art. 391 C.G.P.), una vez finalice este, se procederá a continuar con el trámite subsiguiente a que haya lugar.

Finalmente se requiere a la parte demandante y a la demandada para que informen el resultado del acuerdo al en el que se encontraban realizando y el cual dio origen a la solicitud de suspensión del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

S.Q.

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58141555a1fb2234d6b3dc74aca077cfb3d873faf59471b6e9fd142508070dd1**

Documento generado en 26/01/2024 01:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>